



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 2471

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PÚBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 de 2006 y la Resolución 0110 de 2007

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2006ER52900 del 14 de Noviembre de 2006, el señor SIGIFREDO CASTRO DUQUE, a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Estanzuela Central, solicitó la valoración técnica de los árboles ubicados en la Carrera 20 A No. 6 B-48 de esta ciudad.

Que esta Secretaría, mediante Auto 0080 del 13 de Febrero de 2007 dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la Carrera 20 A No. 6 B-48 de la Localidad de Engativá, a favor de CODENSA S.A. E.S.P.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la Carrera 20 A No. 6 B-48, emitió el concepto técnico 2006GTS3275 de fecha 11 de Diciembre de 2006, el cual estableció:

*"Se considera viable la tala de un (1) individuo correspondiente a las especies cerezo (Prunus serotina), debido a que están interfiriendo con la red eléctrica y telefónica"*



N° ARBOL	NOMBRE DE ARBOL	CIRCUNFERENCIA (cm)	ALTURA (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M I			
1	CEREZO	33	8	.15395	X			Camara 20 A No. 62-48	Podas anteriores antitécnicas, podas anteriores técnicas, bifurcación basal, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA

Que así mismo, manifiesta el referido concepto que:

"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando:

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.8 IVPs Individuos Vegetales Plantados (...). El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 258850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 198.288 M/cte equivalente a un total de 1.8 IVPs y .486 SMMLV".

Que adicionalmente a lo anterior, prevé el concepto que:

"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 258850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 19.600,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 4211)".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



**LS 2471**

Que el literal a) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, faculta excepcionalmente a las empresas de servicios públicos para realizar la tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, cuando la remoción la deban acometer de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Que de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que teniendo en cuenta, que la especie está interfiriendo con la red eléctrica y telefónica, como se evidencia en el registro fotográfico que hace parte del concepto técnico, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar a la empresa CODENSA S.A E.S.P, la tala del árbol de la especie Cerezo, localizadas en espacio público de la Carrera 20 No. 6 B-48 de esta ciudad.

Que por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que ahora bien, dado que en el caso en concreto es viable autorizar a la empresa CODENSA S.A., para realizar la tala del individuo en mención, a esta empresa le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal talado, el cual es estimado en individuos vegetales plantados -IVP-.

Que con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de la especie, se dispondrá fijar la compensación en 1.8 Ivps y 0.486 smmlv, los cuales liquidados al año 2007 equivalen a \$ 210.778.00 pesos M/cte, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el artículo 66 de la misma Ley, que prevé que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos tendrán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....

Que de otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

" Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. ....

**PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que el Literal a) del artículo 12 Ibidem, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

\* (...)



a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que la anterior disposición normativa guarda relación de concordancia con el literal f) que consagra:

"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con el NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo, situado en espacio público de la Carrera 20 No. 6 B-48, de esta ciudad.



2471

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La beneficiaria de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 830.037.248-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 1.8 lvps, correspondientes a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 210.778.00).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos m/cte (\$19.600,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM-03-2007-507.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar la presente providencia a la señor **SIGIFREDO CASTRO DUQUE**, en la Calle 6 B No. 18-80 o en la Carrera 20 No. 6 B-48 de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2471

7

cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 AGO 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO-T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Angélica M. Barrera  
EXP. DM-03-2007-597  
CT 7006GTS3275 11/12/06  
SILVICULTURA